

## **CONTRATO N° 032-2019-OSITRAN**

**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE KILÓMETROS RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y TRACTIVO EN a) FERROCARRIL DEL CENTRO - CONCESIONARIA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., b) FERROCARRIL DEL SUR - CONCESIONARIO FERROCARRIL TRASANDINO S.A., c) FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE - CONCESIONARIO FERROCARRIL TRASANDINO S.A CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017 Y 2018”  
PSA N° 005-2019-OSITRAN**

Conste por el presente documento, la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE KILÓMETROS RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y TRACTIVO EN a) FERROCARRIL DEL CENTRO - CONCESIONARIA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., b) FERROCARRIL DEL SUR - CONCESIONARIO FERROCARRIL TRASANDINO S.A., c) FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE - CONCESIONARIO FERROCARRIL TRASANDINO S.A CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017 Y 2018**, que celebra de una parte el **ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**, en adelante **OSITRAN**, con RUC N° 20420248645, con domicilio legal en Calle Los Negocios N° 182, Piso 2, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Administración, **JOSE TITO PEÑALOZA VARGAS**, identificado con DNI N° 09765509, designado mediante la Resolución de Gerencia General N° 040-2018-GG-OSITRAN, y de otra parte la empresa **MTV PERÚ E.I.R.L.**, con RUC N° 20504131875, con domicilio legal en Av. Bertolotto N° 124, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 11327646 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Gerente General, don **ISAIAS RAÚL VALVERDE IBARGUEN**, identificado con DNI N° 20036698, según poder inscrito en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica N° 11327646 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 26 de agosto de 2019, OSITRAN convocó el **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADO N°005-2018-OSITRAN** convocado para la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE KILÓMETROS RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y TRACTIVO EN a) FERROCARRIL DEL CENTRO - CONCESIONARIA FERROVIAS CENTRAL ANDINA S.A., b) FERROCARRIL DEL SUR - CONCESIONARIO FERROCARRIL TRASANDINO S.A., c) FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE - CONCESIONARIO FERROCARRIL TRASANDINO S.A CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017 Y 2018**, cuyo consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro se efectuó el 7 de noviembre de 2019, a favor del **CONTRATISTA**.
- 1.2 Con fecha 18 de noviembre de 2019, **EL CONTRATISTA** presentó los documentos para suscribir el presente contrato, los mismos que fueron subsanados con fecha 21 de noviembre de 2019, mediante Carta S/N, los mismos que han sido revisados a satisfacción de parte de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, por lo que recomendó la suscripción del presente contrato.

### **CLAÚSULA SEGUNDA: RÉGIMEN APLICABLE**

El orden de prelación de las normas y documentos que constituyen fuente de las obligaciones del presente vínculo contractual será el siguiente:

- 2.1. El Decreto Supremo N°035-2001-PCM.

- 2.2. Las Disposiciones Complementarias al Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°040-2015-CD-OSITRAN.
- 2.3. Bases consolidadas del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADO N° 005-2018-OSITRAN**, que contiene los términos de referencia del servicio materia del presente contrato, en adelante “los Términos de Referencia”, así como la Absolución de Consultas y Observaciones a las Bases.
- 2.4. Las Propuestas Técnica y Económica presentadas por el postor adjudicatario y demás documentos que establezca obligaciones para las partes derivadas del procedimiento de selección.
- 2.5. El Contrato de Concesión, sus Adendas y actas de acuerdo, de ser el caso.

La prelación señalada no excluye ni afecta la vigencia de otra normativa y principios jurídicos aplicables al vínculo contractual establecido entre las partes.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE KILÓMETROS RECORRIDOS POR EL MATERIAL RODANTE Y TRACTIVO EN a) FERROCARRIL DEL CENTRO - CONCESIONARIA FERROVÍAS CENTRAL ANDINA S.A., b) FERROCARRIL DEL SUR - CONCESIONARIO FERROCARRIL TRASANDINO S.A., c) FERROCARRIL DEL SUR ORIENTE - CONCESIONARIO FERROCARRIL TRASANDINO S.A CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2017 Y 2018**

### **CLÁUSULA CUARTA: ASPECTOS ECONÓMICOS**

El monto del presente contrato asciende a S/ 305,460.00 (Trescientos Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y 00/100 Soles), incluidos los impuestos de ley. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente Contrato.

Los pagos correspondientes al servicio se realizarán de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

**OSITRAN** tiene un plazo señalado en los Términos de Referencia del servicio, contados a partir de la fecha de presentación de cada entregable para emitir la respectiva conformidad, siempre y cuando no se encuentre observado. Una vez aprobado cada entregable, **OSITRAN** efectuará el pago dentro del plazo señalado en los Términos de Referencia, ello de conformidad con lo señalado en los numerales 11.8 y 11.9 de los Términos de Referencia.

### **CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Este Contrato entra en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento ochenta (180) días calendarios, el mismo que se computa desde la fecha que se indique en la Orden de Inicio del Servicio que será notificada por **OSITRAN**, a través de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización.

### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

- 6.1. **EL CONTRATISTA** presta sus servicios de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADO N° 005-2018-OSITRAN**, su Propuesta Técnica y Económica, los dispositivos legales y

normas técnicas internacionales vigentes sobre la materia, y otros establecidos en el Contrato de Concesión.

- 6.2. **EL CONTRATISTA** no puede transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.
- 6.3. **EL CONTRATISTA** debe mantener actualizado el archivo y registro de toda la información técnico-administrativa relacionada con los servicios que preste, hasta la finalización del servicio, oportunidad en la cual debe transferir a **OSITRAN** toda la documentación que haya obtenido como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.
- 6.4. **EL CONTRATISTA** está sujeto a fiscalización por **OSITRAN**, quien verifica la participación del personal propuesto por **EL CONTRATISTA**.
- 6.5 La documentación que se genere durante la ejecución de los servicios constituye propiedad intelectual de **OSITRAN**. **EL CONTRATISTA** no puede utilizarla para fines distintos a los de los servicios materia del presente Contrato, sin que medie autorización escrita otorgada por **OSITRAN**.
- 6.6 **EL CONTRATISTA** debe guardar estricta reserva sobre toda la información que reciba para el cumplimiento de sus funciones o que obtenga durante la ejecución del presente Contrato, la cual tiene carácter confidencial, no pudiendo ser divulgada bajo responsabilidad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de resolución del Contrato.
- 6.7 **EL CONTRATISTA** no puede dictar orden alguna que sobrepase a las atribuciones que se señalan en los Términos de Referencia y en el presente Contrato, debiendo en caso de eventualidades inevitables y justificadas, bajo responsabilidad, recabar autorización expresa de **OSITRAN**.

#### **CLÁUSULA SÉTIMA: DEL CONTRATISTA Y DE SU RELACIÓN CON OSITRAN**

**EL CONTRATISTA** coordina con **OSITRAN** a través de la Gerencia0 de Supervisión y Fiscalización o a través de quien éste designe expresamente para cumplir funciones específicas.

**EL CONTRATISTA**, es responsable de:

- 7.1 Velar por el estricto cumplimiento del presente contrato.
- 7.2 Organizar el servicio de supervisión, administrando al personal y recursos que se asignen.
- 7.3 Presentar a **OSITRAN** el Programa de ejecución de servicios y Entregables, contractualmente obligatorios con la participación del personal y de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.
- 7.4 Cumplir y hacer cumplir las obligaciones y normas contractuales y de comportamiento ético y de buenas costumbres, por parte del personal de **EL CONTRATISTA**.
- 7.5 Cualquier otra responsabilidad que **OSITRAN** le solicite relacionada con el objeto del contrato y que le competa.

### **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** asume la responsabilidad técnica total y completa por los servicios a su cargo materia del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia, las Bases administrativas consolidadas, la oferta ganadora y demás documentos integrantes del contrato

### **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE OSITRAN**

**OSITRAN** se compromete a proporcionar a **EL CONTRATISTA** la información disponible relacionada con el servicio contratado y las autorizaciones que sean necesarias, según lo establecido en los términos de Referencia.

Asimismo, **OSITRAN** apoyará a **EL CONTRATISTA** en las coordinaciones que realice este ante las entidades estatales para la ejecución de los servicios.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad será otorgada por la Jefatura de Contratos Ferroviarios y del Metro de Lima y Callao de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, según lo señalado en el numeral 11.8 de los Términos de Referencia.

De existir observaciones, **OSITRAN** debe comunicar las mismas a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de éstas, otorgándole un plazo para subsanar de acuerdo con lo señalado en los Términos de Referencia.

### **CLÁUSULA DÉCIMOPRIMERA: GARANTÍAS**

Como requisito para suscribir el presente contrato, **EL CONTRATISTA** entrega al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **OSITRAN**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 30,546.00 (Treinta Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 00/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 0011-0170-9800012484-86, emitida por el Banco Continental BBVA, con vigencia desde el 14 de noviembre de 2019 hasta el 30 de junio de 2020; dicho monto es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN**

**OSITRAN** puede solicitar la ejecución de las garantías cuando el **CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento en cuyo caso, el **CONTRATISTA** no tiene derecho a reclamo alguno.

### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS PENALIDADES**

Las penalidades se aplicarán conforme a lo indicado en los Términos de Referencia. En ese sentido, en caso **OSITRAN** detecte que **EL CONTRATISTA** ha incumplido con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 18 de los términos de referencia.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - RESOLUCIÓN DE CONTRATO**

**OSITRAN** podrá resolver el Contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes que hagan imposible a cualquiera de las partes continuar con los servicios y prestaciones pactadas. En este caso, **OSITRAN** pagará los servicios efectivamente prestados.

Si **EL CONTRATISTA** no cumpliera con las obligaciones que asume en el presente Contrato, **OSITRAN** podrá otorgarle un plazo no mayor de quince (15) días, siendo que, en caso no procediera a ajustarse a las estipulaciones del mismo en el plazo otorgado, a, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato, iniciándose, de ser el caso, las acciones respectivas de indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Asimismo, **OSITRAN** se encontrará facultado a resolver el Contrato cuando no obstante **EL CONTRATISTA** se hubiera ajustado a las estipulaciones del mismo a requerimiento de **OSITRAN**, éste, posteriormente, persistiera en el mismo incumplimiento.

En el caso que **EL CONTRATISTA** acumule el porcentaje máximo de las penalidades, **OSITRAN** podrá resolver el presente Contrato y adicionalmente se ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La caducidad del contrato de concesión genera a **OSITRAN** la obligación de resolver el presente contrato de supervisión suscrito sin reconocimiento de indemnización alguna para **EL CONTRATISTA**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**

Las partes han convenido en considerar como fuerza mayor y caso fortuito la definición contenida en el artículo 1315 del Código Civil peruano.

Si cualquiera de las partes contratantes estuviera temporalmente incapacitada debido a fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes para cumplir total o parcialmente las obligaciones contraídas, notificará a la otra parte por escrito tal circunstancia, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los detalles del mismo.

Producido el evento determinante de la fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes, sea comunicado o no, quedarán suspendidas las obligaciones a cargo de la parte afectada, así como la obligación de pago correspondiente, sólo por el periodo en el que la parte afectada se encuentre impedida de ejecutar sus obligaciones contractuales, debiéndose actuar de modo que la causa o los efectos sean solucionados con la mayor celeridad posible.

Si la paralización de los servicios por fuerza mayor o caso fortuito o, en general, por cualquier hecho no imputable a las partes subsistiese por un período mayor a sesenta (60) días calendario, **OSITRAN** o **EL CONTRATISTA** mediante Carta Notarial, podrá resolver el Contrato, salvo que dichas partes decidieran la continuación de los servicios reajustando los términos del Contrato de común acuerdo, mediante Acta de Acuerdo entre el Gerente General de **OSITRAN** y el Representante de **EL CONTRATISTA**.

En cualquier caso, de resolución del Contrato, **EL CONTRATISTA** entregará a **OSITRAN** bajo responsabilidad, toda la información y documentación que haya obtenido como consecuencia de la prestación del servicio materia del presente Contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CLÁUSULA ARBITRAL**

Las partes acuerdan que las controversias que surgieran sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato, serán resueltas de manera definitiva mediante arbitraje de derecho.

Las partes acuerdan que el proceso arbitral será de tipo institucional, el mismo que se realizará bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de Am Cham Perú, conforme a su Estatuto y Reglamento, a los cuales las partes se someten incondicionalmente. El arbitraje será resuelto por tres (3) árbitros.

El laudo arbitral emitido obligará a las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el mismo inapelable ante el Poder Judicial o cualquier instancia administrativa.

### **CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA. - ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONTRATISTA** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción o de soborno, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado..

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, pudiendo implementar un modelo preventivo como herramienta de gestión en materia de integridad corporativa, a fin de evitar, neutralizar o reducir significativamente la comisión de actos ilegales o de corrupción.

El incumplimiento de esta cláusula da el derecho al **OSITRAN** a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales, administrativas que correspondan.

### **CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. - ESCRITURA PÚBLICA**

El presente Contrato puede ser elevado a Escritura Pública a solicitud de cualquiera de las partes, siendo a cuenta de quien lo solicite, los gastos que ello origine.

### **CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - DOMICILIO LEGAL**

Las partes declaran que los domicilios declarados en la parte introductoria del presente contrato, surten para todos los efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato

La variación del domicilio declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días

calendario.

De acuerdo con las bases consolidadas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 22 días del mes de noviembre de 2019.

---

**OSITRAN**

---

**EL CONTRATISTA**

NT 2019095223